

AGUA Y FRONTERA

*Francisco de Asís Veas Arteseros
Francisco Veas Iniesta*

En la Edad Media, al igual que en otras épocas anteriores y posteriores, el agua era el recurso natural por excelencia, cuyas posibilidades de aprovechamiento dependían de los medios técnicos de que disponía cada sociedad y, también, de las limitaciones para su utilización que se manifiesta tanto por defecto como por exceso, es decir, a causa de las sequías y/o de las inundaciones¹. Un recurso natural que es, ante todo, fuente de vida ya que sin el agua nada puede sobrevivir y de ese hecho eran plenamente conscientes los hombres de diversas épocas y diferente condición social, caso de Ambrosio de Morales quien, en 1575, reafirmaba la utilidad del agua para las diversas vertientes de la vida humana, tanto desde el prisma de la propia subsistencia como el referente a los medios que de ella dependían, al decir que “el agua entra dentro de nuestros cuerpos, para remedio de la sed...nos provee de pan con los riegos y moliendas, y nos sirve en fraguas, en sierras, en batanes y en otros muchos artificios, supliendo ella sola el gran número de hombres y sus costosos jornales”, y no solamente eso sino que el medio acuático proporcionaba también alimentación, de manera que “a mucha gente da ella sola el mantenimiento con sus pescados”, consideraciones que pueden compendiarse en la frase de Diego de Villalón, un vecino de Murcia, quien afirmaba en 1493 que “el que tiene agua tyene pan e vino e las otras cosas que se crien en el canpo e huerta e vega”². Esto es, el agua era imprescindible para beber tanto personas como animales y también para fertilizar la tierra

y que ésta rindiese los productos que desde los campos, huertas y vegas llegaban al mercado y de ahí a los hogares y estómagos de los habitantes de un determinado lugar, de manera que su carestía –sequías– o su excesiva abundancia –avenidas e inundaciones– ocasionaba pérdidas humanas y materiales además de problemas muchas veces de gravedad que obligaban a buscar el alimento fuera a precios generalmente abusivos, pues era frecuente que los vendedores tratasen de sacar mayor producto de la venta aprovechando las necesidades ajenas.

1. EL AGUA EN LORCA

Desde su incorporación a Castilla, la plaza de Lorca ocuparía una posición en primera línea frente al sector fronterizo granadino, lo cual, al margen de otras consideraciones, afectaba a los aportes fluviales que a ella llegaban y que nacían en territorio musulmán, tal y como sucedía con la mayoría de los cauces importantes, ya que tanto el río Vélez, denominado Corneros en el lado cristiano, como el Luchena tenían sus fuentes en la comarca de los Vélez, dominio por entonces del rey de Granada. Esta realidad convertía a los aportes en lo que entra dentro del concepto de “aguas internacionales”, en el sentido que afectaban a dos entidades estatales diferentes, aún cuando representaban una continuidad en los modos y medios de vida, lo cual será como veremos germen de conflictos derivados de la concepción que sobre la propiedad de las aguas tenían tanto musulmanes como cristianos.

En la sociedad lorquina de la Baja Edad Media, el agua era, por tanto, el recurso natural por excelencia, el elemento necesario para la vida, factor de riqueza agrícola, fuerza energética, etc. y ofrecía una serie de posibilidades que se explotaban según las circunstancias y conocimientos. Y,

¹ Sobre la imagen del agua y otra serie de consideraciones muy interesantes al respecto en el seno de las sociedades agrarias del Siglo XVI - ideas muchas veces extrapolables a la época medieval -, es muy útil la consulta de la obra de ARROYO ILERA, F.: *Agua, paisaje y sociedad en el Siglo XVI según las relaciones topográficas de Felipe II*. Madrid, 1998, especialmente las págs. 8-15.

² MORALES, A. de.: *Antigüedades de las ciudades de España*. Valencia, 1996. (Ed. Facs. Alcalá de Henares, 1575), fol. 48v. La afirmación de Diego de Villalón en Archivo Municipal de Lorca (en adelante A.M.L.), Pleito de Xiquena, fol. 142v, pregunta 16.

ante todo, hay que decir que los habitantes de Lorca percibían con claridad el valor de ese recurso natural de una forma directa e inmediata, ya fuese de una manera positiva o negativa, según los casos, ya que su abundancia o simple presencia era indicativo de vida más fácil y provechosa, mientras que su carencia lo era, por el contrario, de penuria y dificultades para el desenvolvimiento cotidiano de la vida. Y todos tenían muy claro que “al tiempo que la dicha çibdad³ porque era notorio que cuando se pretendía establecer un nuevo poblamiento “segund ques estilo de los pobladores que lo primero que buscan quando han de fazer alguna poblaçion es primero buscar el agua, ques el mayor e prinçipal proveymiento que es menester”⁴, de modo que, siguiendo al clérigo lorquino Miguel de Tudela, habría que concluir que Lorca “no se poblaria donde se poble porque syn agua la dicha çibdad no fuera poblada”⁵, dándose entonces las tres categorías esenciales que a este respecto presenta el agua, a saber, la accesibilidad, esto es, la distancia entre la ciudad y el agua en orden a la facilidad de captación, las posibilidades de conducción, utilización, etc.; su abundancia o carestía, lo que delimitaba las posibilidades de supervivencia y desarrollo de la población, es decir, la forma de su riqueza natural y, en tercer lugar, su funcionalidad o polivalencia en orden a la capacidad del agua, fuese cual fuese la forma en la que se encontrara —río, manantial, fuente, aljibe, pozo,

³ Apéndice Documental III.

⁴ Testimonio de Pedro de Riopar. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 310r, Pregunta 3. Esta afirmación es corroborada por la deposición de Sancho García, un hombre de 35 años en 1493, nacido en Mula, criado en Lorca y vecino de Cartagena desde que se casó con una mujer de la ciudad departamental, quien cuando fue preguntado al respecto indicó que «segund lo que ha oydo dezir a antiguos que quando algund lugar se puebla, que lo primero que se busca son las aguas para el proueymiento del». Ibid., fol. 293r. Pregunta 3.

⁵ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 171. Pregunta 4. Lo dicho para Lorca es válido para otras poblaciones del Reino de Murcia, pues la existencia del agua, elemento fundamental, es la que explica y justifica la ubicación del poblamiento y el desarrollo de las sociedades establecidas en las ciudades, villas y lugares del territorio murciano, todas conectadas con cauces o emanaciones que ofreciesen unas mínimas posibilidades de subsistencia, caso de Murcia y Cieza con el Segura, Caravaca con las Fuentes de Archivel, Moratalla con el Argos, Mula, en fin, con el río que lleva su nombre, todos sometidos al régimen mediterráneo de fuertes estiajes y caudalosos empellones que asolan casas y sembrados frecuentemente en Otoño y/o Invierno a causa de las torrenciales lluvias que engrosan sus cauces aumentados por las aportaciones de ramblas y ramblizos, a las que van a parar las vertientes las aguas caídas en las zonas altas, sin que hubiera nada que las parase ya que en la época de la que estamos hablando no había construcciones hidráulicas como los pantanos que hoy día defienden las tierras murcianas de las desolaciones que podían causar las feroces y descontroladas avenidas.

etc— para solucionar un determinado repertorio de necesidades: bebida, riego, motor de molinos y batanes, etc, pues no toda el agua tenía las mismas aplicaciones⁶ ya que los caudales fluviales no tenían el mismo destino que los que se hallaban en pozos, aljibes o manantiales que se dedicaban mayoritariamente al abastecimiento humano y animal.

Queda claro que la relación Lorca-agua es atemporal y desde la fundación de la ciudad pervive hoy en día, lo mismo que los sentimientos contradictorios que encierra ya que el agua es la riqueza y bienestar, además de pobreza y desolación, cosas de las que sabían mucho los lorquinos de entonces y de ahora que vivían y viven preocupados por ella, de modo que “es imposible hablar de Lorca...., sin aludir al problema del agua”⁷, y a ese elemento natural, cuya escasez también distingue este territorio del resto del adelantamiento pues el cauce del Segura siempre llevaba agua aunque fuese un hilo en los extremos veranos y lo mismo se puede decir de la zona del Noroeste, mientras que el Guadalentín llegaba a secarse en numerosas ocasiones durante la época estival⁸, van dedicadas las páginas siguientes en las que se tratará del agua como factor de unión y desunión, de enfrentamiento y acuerdo, de aspectos positivos y negativos de la misma en esta ciudad, dejando de lado los sistemas de riegos, su organización y todo lo que de ellos se derivaba, aspectos de los que se han ocupado por extenso otros autores⁹, y centrando la exposición en el agua para abastecimiento de la población y del ganado, un aspecto que era fundamental para el desarrollo de la sociedad y de la economía lorquina pues habrá que convenir que si escaseaba el agua para beber no habría agua para riego.

⁶ ARROYO ILERA, F.: *Agua, paisaje....*, pág. 77.

⁷ CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional*. Lorca, 1968, pág. 38.

⁸ El Guadalentín llegaba a secarse en verano y los molinos dejaban de funcionar, de modo que «por nescesidad de las dichas aguas han ydo los vezinos de la dicha Lorca al Alcantarilla e a Caravaca a moler e avn a Çehegin e a Murçia, cada vno donde se les hazya, segund la grand nescesidad que de las dichas aguas en tiempo del verano auian en la dicha çibdad de Lorca». Testimonio de Pedro Martínez de Anaya. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 149. Pregunta 22. Afirmación corroborada por Fernando Torrano, vecino de Murcia, quien dijo haber visto muchas veces que «por falta de agua los vezynos de Lorca venyr a moler a Murçia e ha Caravaca». Ibid., fol. 188r. Pregunta 23.

⁹ Respecto a Lorca es fundamental para los riegos y otros aspectos del agua consultar la obra de JIMENEZ ALCÁZAR, J.F.: *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*. Murcia, 1996, y del

El problema del agua en Lorca durante los siglos bajomedievales radicaba fundamentalmente en su escasez, lo que hará que se convierta muchas veces en fuente de conflictos entre aquellos interesados en aprovechar los exiguos caudales por cualquier medio. Y es que la aridez característica del clima surestino es la consecuencia del bajo índice pluviométrico y del alto grado de evaporación existentes a lo largo de los años en los que tan sólo cuatro meses —y no siempre— hay lluvias, siendo el resto de pertinaz cielo azul y calor que alcanza su máximo apogeo en el estío. Las prolongadas sequías serán los rasgos definitorios de los caracteres climáticos e hídricos del territorio lorquino y de ellos se van a hacer eco los documentos de la Baja Edad Media en los que se resalta una permanente carestía que hacía que en los suelos castigados constatemente por el sol “hazense vnos quebradales en la tierra que no la pueden andar a cauallo e que avnque echen vn rio grande que todo se sumyra”¹⁰. Una tierra polvorienta, resquebrajada y reseca que absorbía las escasas precipitaciones sin dar posibilidad alguna para que el agua se aprovechara, que necesitaba bastante agua para resurgir y ponerse en condiciones de ofrecer los rendimientos necesarios para el abastecimiento de la población puesto que, en efecto, había “tierras en el campo de Lorca que avnque llouiese que era necesario cada día regarse para dar el fruto”¹¹. Pero ese riego continuo no era generalmente posible porque la realidad se imponía en toda su crudeza y la escasez de agua en esta tierra justificará los pareceres generales que bien expresaba el murciano Alfonso Pedriñán cuando respondió a una de las preguntas que le formuló el bachiller

mismo *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada*: Lorca, 1460-1521. Granada, 1997, págs. 31-42 y 276-278; también se pueden consultar el trabajo de CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Los señores del agua. Estudio de un proceso de polarización social en Lorca. Siglos XV-XVII”. En *Agua, riegos y modos de vida en Lorca y su comarca*. Murcia, 1986, págs. 17-50, y de TORRES FONTES, J.-TORRES SUÁREZ, C.: “El campo de Lorca en la primera mitad del Siglo XIV”. En *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XI. Murcia, 1984, págs. 155-177. Por lo que se refiere a Murcia se pueden consultar las obras de TORRES FONTES, J.: *El regadío murciano en la primera mitad del Siglo XIV*. Murcia, 1975, de MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «Control y defensa del agua en Murcia (Siglos XIII-XV)». En *El agua en la Historia*. Valladolid, 1998, págs. 9-57 y MARTÍNEZ CARRILLO, M.LL.: *Los paisajes fluviales y sus hombres en la Baja Edad Media. El discurrir del Segura*. Murcia, 1997.

¹⁰ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 290 v. Respuesta de Cristóbal Montañés, vecino de Baza, a la pregunta 28.

¹¹ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 257r. Respuesta de Juan Pardo, vecino de Vera, nacido en Mula, y de 80 años, a la pregunta 22.

Antón Martínez de Aguilera, que era muy conocido que la tierra de Lorca “es esteril de agua e llueve de tarde en tarde en ella”¹², siendo la consecuencia, aparte de la escasez, el gran aumento del precio de las horas de riego que alcanzaba unas cantidades que no todos los regantes podían pagar, ya que era necesario comprar más horas para regar un terreno que en circunstancias normales se irrigaba con menos. En suma, largos períodos de sequía, salpicados a veces con lluvias de escasa entidad y otras con precipitaciones torrenciales que propiciaban las avenidas, representaban el vivir cotidiano en Lorca, cuya vida se desarrollaba en este aspecto entre la tensión por la escasez, tratando de aprovechar hasta la última gota, y el temor por la avenida torrencial y destructiva de cosechas y vidas, aunque no serán sólo esas cuestiones las que alteren el vivir cotidiano.

2. LA GUERRA Y EL AGUA

La carestía de agua, es verdad, llegaba a ser muy preocupante, aunque nunca fue total, pues eran numerosos los nacimientos diseminados por el término que permitían el mantenimiento de un nivel mínimo; pero no será este el único agobio que tendrán los habitantes de Lorca, pues a las propias condiciones naturales se unirán los factores humanos, todos vinculados a la actividad fronteriza a la que no será ajena el agua. En este terreno el problema nace como consecuencia de la propia conformación de la red hídrica que llegaba hasta Lorca y que se centraba en el Guadalentín o Sangonera como principal fuente regular abastecedora de agua en el término y en la ciudad¹³. El río se forma con los aportes de dos cursos diferentes, uno el río de Vélez y otro el Luchena,

¹² A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 182. Pregunta 22. Esta afirmación es corroborada también por Fernando Torrano, vecino de Murcia, quien a la misma pregunta respondió que «es notorio y verdad que en esta tierra e reyno de Murçia llueve poco y de tarde en tarde». Ibid., fol. 187v. Por su parte Pedro Martínez de Anaya, a la misma pregunta, expresó su parecer de que «esta tierra siempre fue e es esteril de agua». Ibid., fol. 148v. El testimonio de Pedro de Asensio es ilustrativo respecto al precio que alcanzaba el agua, pues en Lorca había «vysto muchas vezes valer vn dia de agua mill maravedis y no regarse con ello tanta cantidad como media tahulla». Ibid., fol. 167v. Pregunta 22, mientras que Fernando Torrano indicaba en la misma pregunta que «ha vysto muchas vezes comprar vna ora de agua, ques vn hilo, por mas de seysçientos y avn seteçientos maravedis e alguna vez llegar a çerca de mill maravedis e no regar con ello senbradura de tres medias fanegas de trigo e algunas vezes no llegarse agua al vancal». Ibid., fol. 187v.

¹³ J. HERNÁNDEZ FRANCO, A. MULA GÓMEZ y J. GRIS MARTÍNEZ.: *Un tiempo, un proyecto...*, pp. 117-123.

nutridos por multitud de ramblas y cursos menores, que se unen en la garganta de Puentes¹⁴, y la cuestión radicaba en el hecho de que mientras que el Luchena se encontraba en territorio cristiano, aunque muy expuesto a los ataques granadinos, el Vélez nacía en las proximidades de las poblaciones Vélez Rubio y Vélez Blanco y sus aguas discurrían por un buen trecho de territorio granadino antes de penetrar en la zona de influencia lorquina, de manera que el control de lo que, según parece, era el principal aporte del Guadalentín¹⁵ correspondía a los musulmanes velezanos, enemigos políticos de Lorca, principal posición cristiana de la zona.

Este hecho convertirá al agua en un arma cuya utilización permitía a los granadinos causar daño irreparable a distancia en los cultivos de regadío lorquinos y dificultar enormemente el abastecimiento de la ciudad. No obstante este hecho no va a producirse de una manera frecuente hasta 1433, ya que hasta ese año la fortaleza de Xiquena y otra próxima de menor entidad ubicada en Tirieza estuvieron controladas por los musulmanes y los de Vélez no iban a perjudicar a sus correligionarios cortándoles el suministro, pero a raíz de su conquista de Xiquena y Tirieza por la fuerza que dirigía el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, la situación cambió, pues la frontera cristiana avanzaba hacia los Vélez y los castellanos incorporaban una buena parte de territorio hasta entonces musulmán y los recursos hídricos en él existentes como, por ejemplo, el arroyo que nacía al pie de la torre de Tirieza que sería demolida poco después de su conquista. Es entonces cuando la posición fronteriza se manifestará en toda su crudeza por el sector lorquino vinculado a Xiquena, pues rotas las hostilidades los “moros de los Veliz, por hazer daño a los vezynos de Lorca, sacavan el rio fuera de madre e lo derramavan por la tierra e sumiase toda que nunca

¹⁴ Donde hoy se alza el Pantano de Puentes. A este respecto es muy útil la consulta al trabajo de GIL OLCINA, A.: «El régimen del río Guadalentín». En *Cuadernos de Geografía*. Vol. 5. Murcia, 1968; págs. 163-181.

¹⁵ Los testimonios sobre el particular son unánimes. Así Miguel de Tudela al responder a la pregunta 24 indicaba que debido a que el agua del Luchena «es tan poco agua que no moleria molino ninguno ni batan çebto si no fuese en Ynbierno con abenydas» A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 173r. Juan Pardo, por su parte, en su respuesta a la pregunta 5, decía saber que «es avn mas agua la del rio de Veliz que no la de Luchena». Ibid., fol. 255r.

paresçia”¹⁶, con lo que el principal aporte del Guadalentín se perdía y quedaba solamente el estrecho caudal del Luchena que, como hemos visto, no era suficiente para mover los molinos, ni regar, siendo el daño tan evidente que los propios monarcas se hicieron eco del problema cuando indicaban que “el mayor daño e guerra que a la dicha çibdad de Lorca se le hazia hera quitarles el agua del dicho arroyo y hecharla a perder fuera de la madre, e que como la dicha çibdad tyene muy poco agua resçibia dello mucho daño”¹⁷. La repetición de estos hechos no hacía sino encrespar más los ánimos del concejo de Lorca que ordenaba el envío de fuerzas a la comarca de los Vélez con objeto de restablecer la situación y garantizar el flujo del agua del Vélez hacia Lorca¹⁸ después de un enfrentamiento del que resultaban heridos por ambas partes.

Sin embargo, no se trataba solamente de disminuir el caudal del río mediante el desvío del cauce hacia otras zonas y dejarlo perder en tiempo de guerra, sino que la situación podía persistir en período de treguas o en aquella fase entre 1436

¹⁶ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 182v. Respuesta de Alfonso Pedriñán a la pregunta 28. La pérdida del caudal de Vélez representaba un problema enorme a juicio de varios de los testigos que comparecieron ante el juez real Antón Martínez de Aguilera, caso de Fernando Torrano, quien, respondiendo a la pregunta 24, expresó su parecer de que «sy la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca que no moleria ningund molino ni vna sola rueda se podria mover con el agua de Luchena, e que la huerta de la dicha çibdad de Lorca no se regaria la mytad della ni otros heredamientos ningunos, saluo la mytad dellos y avn menos de la mytad de lo que se suele regar». Ibid., fol. 187v. Pedro Martínez de Anaya, en fin, complementaba en su respuesta a la pregunta 7 lo dicho por Torrano al decir que «sabe que sy el agua del dicho arroyo de Veliz...fuese quitada o ocupada a la dicha çibdad...ni cogieran pan ni vino ni las otras cosas que para proveymiento de la çibdad son menester, que se cogen con la dicha agua en la huerta e campo de la dicha çibdad». Ibid., fol. 146v.

¹⁷ Apend. Doc. I.

¹⁸ Así, cuando “los moros de los Velizes querian fazer daño a Lorca, que en las huertas de los Velizes derramavan el agua e que venyan los de Lorca con gente armada e la tornavan a la madre del rio para que viniere a Lorca”. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 257v. Testimonio de Juan Pardo en su respuesta a las preguntas 29 y 30. Afirmaciones que concuerdan con las deposiciones de otros testigos, como Cristobal Montañés que indicaba en su respuesta a la pregunta 17 que “los moros de los Velizes que en tiempo de las guerras les derramavan el agua por los vancales de sus huertas por les hazer mal, pero que yvan y lo tornavan al rio”. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 289v. Igual de explícito fue Martín de Cifuentes quien, respondiendo a las preguntas 10 y 29 del interrogatorio que le hacía el juez Antón Martínez de Aguilera, dijo que “algunas vezes, en el tiempo de guerra, sy los moros de Veliz derramavan el agua por sus huertas porque no veniese a Lorca, que luego los de Lorca yvan e lo recogian e tornavan a la madre del rio...lo qual fazian asy en tiempo de guerra como de paz”. Ibid., fol. 299v. No sólo el río Vélez sería objeto de manipulación por parte de los velezanos, sino que también se aventuraron a aproximarse a Xiquena y cegar con cantos la fuente de Tirieza, lo que obligó a que desde Lorca se destacase una partida de gente armada y obreros que procedieron a efectuar una limpieza a fondo del manantial cuyas aguas volvieron a discurrir libremente hasta el cauce del Vélez.

y 1445 en la que Vélez Blanco y Vélez Rubio estuvieron bajo protectorado castellano simbolizado en el hecho de que las fortalezas de una y otra población estaban guarnecidas por las fuerzas del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo¹⁹, ya que los musulmanes de los Vélez que, no hay que olvidarlo, tenían derecho también a disfrutar del agua, realizaron una serie de obras hidráulicas como balsas y acequias con objeto de embalsar caudales y llevar el agua hacia unos bancales cercanos a las poblaciones y que, naturalmente, se nutrían de una buena parte del caudal del Vélez cuyo cauce llegaba muy disminuido al Guadalentín y, por ende, a Lorca. El remedio a esta situación se buscó por dos maneras por parte del concejo lorquino que destacó un numeroso contingente de caballeros y peones a los Vélez con objeto, primero, de intentar comprar los bancales y de este modo controlar el agua y zanjar la situación, pero Yáñez Fajardo que también aspiraba a consolidar su patrimonio señorial en este territorio, se negó a que el concejo de Lorca se convirtiese en propietario de tierras en las cercanías de esas poblaciones y este hecho dio lugar a la segunda opción que fue la acción armada y la destrucción sistemática de las conducciones que los musulmanes habían realizado “e tornaron el agua a la madre del rio para la traer a la dicha çibdad de Lorca”²⁰, pero las destrucciones no solucionaban nada ya que, desde 1445, Vélez Blanco y Vélez Rubio pasaron otra vez a jurisdicción granadina

¹⁹ En el mes de enero de 1436, Alfonso Yáñez Fajardo negoció con los dirigentes de Vélez Blanco la entrega de la localidad mediante un pacto que se basaba fundamentalmente en la entrega de la fortaleza por parte de los musulmanes y el respeto de los cristianos a las condiciones en que los velezanos vivían bajo soberanía del rey de Granada. Vélez Blanco aceptó y se sometió al protectorado. Juan II fue informado de lo sucedido en Alcalá de Henares y «ovo muy grande plazer, por quanto esta villa era llave de toda aquella frontera de moros, que de ally se fazian grandes daños a la villa de Lorca» CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*. Madrid, 1946, pág. 224; lo mismo haría Vélez Rubio poco después. No obstante la presencia cristiana duró poco ya que los mensajeros de los Vélez que acudieron ante Juan II para negociar los términos del tratado de capitulación se encontraron con unas exigencias inaceptables y todo quedó en suspenso, dando muestra de que el monarca castellano no fue capaz de comprender la trascendencia de aquella oportunidad que de haber cristalizado hubiera tenido grandes consecuencias para el desarrollo futuro de la reconquista por el sector murciano. Vid. TORRES FONTES, J.: *Xiquena, castillo de la frontera*. Murcia, 1960, pág. 61, y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)”. En *Miscelánea Medieval Murciana*. Vol. V. Murcia, 1980, págs 174-175.

²⁰ Un testigo de excepción en estos sucesos fue Bartolomé Gallardo, natural de Murcia que estuvo en Lorca con Alfonso Fajardo y que en 1492 era vecino de Vera contando 80 años de edad, quien respondiendo a la pregunta 21 dijo «que este testigo con muchos caulleros e peones de Lorca fueron a los Velizes e querian comprar

en la que permanecerían hasta su definitiva conquista por las fuerzas de Fernando e Isabel en 1488, y de nuevo los musulmanes volvieron a reconstruir balsas y acequias en sus huertas en claro perjuicio del abastecimiento de Lorca y otra vez se repitieron las incursiones y destrucciones²¹ hasta la definitiva desaparición de la frontera, pero entonces no desaparecería este problema sino que se transformaría.

3. LA GUERRA POR EL AGUA

El final de la Guerra de Granada en 1492 supuso el final de una época y de unos hombres a ella vinculados y abrió nuevas perspectivas a una sociedad diferente, pero eso no quiere decir que todo lo anterior se esfumase y desde ese momento se empezase desde cero. Ciertamente, no. El problema del agua entre Lorca y los Vélez se prolongaría en el tiempo y pasó de estar en el contexto de una guerra de frontera a un conflicto por la defensa de la identidad basada en la apropiación del principal recurso natural que reafirmase la diferenciación jurisdiccional entre los términos y riquezas de una y otras. Estaba claro que estando Vélez Blanco y Vélez Rubio bajo dominio cristiano no se podría justificar un ataque de las fuerzas de Lorca para evitar que los mudéjares abusasen del agua del río Vélez y dejasen perder mucha de ella, de manera que se imponía otra solución que pasaba por demandar el apoyo de los soberanos para que mandasen a los de los Vélez que cesasen en su actitud contraria a los intereses de Lorca que, por otra parte, tendría que renunciar a su pretensión de considerar las aguas del Vélez como propias, cosa que hasta entonces había mantenido pensando tal vez que ambos lugares pasarían a su jurisdicción con lo cual tendría una base legal de reclamación. Pero al no hacerse realidad el planteamiento lorquino era

ciertos vancales, syendo los dichos moros mudejares e teniendo las fortalezas el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, e que querian comprar vnos vancales e quel dicho adelantado no lo consyntio e que entonces este testigo e otros caulleros e peones que yvan con el quebraron a los dichos moros el açequia e tornaron el agua a la madre del río». A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 253r.

²¹ Desde Lorca, según parecer de Cristóbal Montañés, se tenía claro que los musulmanes volvieron a construir las balsas en las huertas para almacenar el agua y “que no viniere a Lorca”, motivo por el cual “fue de Lorca mucha gente e avn de Xiquena salio este testigo con çinquenta peones e vna vandereta e corrieron Veliz e deszyeron las dichas valsas de agua”. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 288r, pregunta 10.

obligado plantear la situación bajo otros parámetros.

Ciertamente, pese a que las relaciones entre Vélez Blanco, cabeza de la comarca de los Vélez, y Lorca no eran del todo cordiales debido al problema de términos entre ambas en el que se puede insertar la cuestión del agua, no faltaban ejemplos de entendimiento y de búsqueda de concordia, siendo ejemplo de lo dicho la carta que Mohamed Abduladín, alcaide de Vélez Blanco, dirigió al concejo de Lorca pidiendo que diese su permiso para que los ganados de Ali Alducaryn, primo y consuegro del alguacil velezano, pudiesen pastar sin problemas en Tirieza y en el río “debaxo de vuestra sonbra y con vuestra leçençia”²². Pero la cuestión del agua ocupaba un primer plano porque los mudéjares continuaron con su costumbre de antaño de desviar el agua del río Vélez haciendo caso omiso a las peticiones y requerimientos de Lorca para que, después de regar, volviesen las aguas al cauce, así como que les permitiesen mondar el cauce desde la Torre del Piar hasta el propio nacimiento de dicho río.

El 9 de julio de 1493, desde Barcelona, el Consejo despachó un carta cuyos destinatarios finales eran las autoridades y pobladores cristianos y musulmanes a quienes se mandaba que velasen para que los velezanos devolviesen las aguas a la madre del río después de regar y no las dejasen perder, a la vez que concedían a Lorca la monda del cauce desde la Torre del Piar hasta el propio nacimiento una vez al año²³. Una vez recibida y leída ante el concejo de Lorca la provisión del Consejo, se acordó enviar a Martín Hernández de Ribaorada como representante del concejo lorquino a Vélez Blanco a donde se encaminó siguiendo el camino de Xiquena para llegar el 19 de Septiembre y al día siguiente comparecer ante el licenciado Diego López de Burgos, corregidor de los dos Vélez, Juan de Aponte, alcaide de Vélez Blanco, Çad Hamed, alguacil, Ali Ajusique, alfaquí, y ante otros muchos musulmanes, vecinos

²² 1490-I-24, Vélez Blanco. A.M.L. A.C. 1489-1490. El concejo de Lorca fue informado por Alcocer con quien habló el alguacil de Vélez y portó la misiva hasta Lorca cuyo concejo debió de otorgar el permiso pedido y por ello los ganados pudieron pacer y beber en el término lorquino.

²³ Apéndice Documental III.

de la población, y mostrarles el documento en cuestión para que fuese leído y después pedir al corregidor, alcaide y autoridades de la aljama que cumpliesen e hiciesen cumplir el mandato real. No tardaron mucho las autoridades velezanas en responder indicando que en lo tocante a volver el agua a la madre no habría problema y así se haría, pero en la cuestión de la monda “que ellos quieren en cada año alynpiar el dicho arroyo e madre a vista e consentymyento de vn hombre o dos de la dicha çibdad de Lorca para que lo vean como se haze lo que sus altezas mandan por la dicha su carta”²⁴. No se registran quejas sobre el primer punto en el futuro por lo que se puede decir que la cuestión quedó zanjada, pero no así el problema de la monda ya que las autoridades velezanas interpretaban que se les mandaba limpiar el cauce y no que debían de ser los de Lorca quienes lo limpiasen, una interpretación errónea pero ajustada a las pretensiones antes aludidas de identidad jurisdiccional e dominio sobre un bien necesario y escaso como el agua y los de Vélez no estaban dispuestos a renunciar al río de su nombre y rechazaban una disposición que permitía a Lorca la monda del Vélez hasta su nacimiento trasvasando con ello las fronteras políticas de los reinos de Murcia y Granada. El acuerdo terminaría imponiéndose y la cuestión no fue a más hasta que ya en el siglo XVI bajo el dominio de Pedro Fajardo, primer marqués de los Vélez, quedó zanjada a favor de Lorca que pudo ver cumplido su deseo de mondar el cauce del Vélez desde la Torre del Piar hasta su nacimiento, lo que implicaba un cierto reconocimiento de propiedad que a un hombre del talante del marqués de los Vélez no importaba.

En esta guerra por el agua, librada ante los jueces reales de la Audiencia o el Consejo o desplazados al territorio murciano, el concejo de Lorca hubo de librar otra larga batalla, salpicada de incidentes armados hasta 1493, que es coincidente en el tiempo con la que acabamos de ver tanto en su vertiente fronteriza como de dominio cristiano, pues se inicia en 1460. En efecto, en ese año Juan Pacheco, el poderoso marqués de Villena, compraba Xiquena y rompía la unidad de dominio y territorio que había existido durante

²⁴ A.M.L. Libro II de Privilegios, fol. 41r-v.

el período en el que Alfonso Fajardo fue alcaide de Lorca y dominaba también Xiquena, y esta ruptura hizo que el concejo de Lorca cambiase de posición y decidiese utilizar unos medios diferentes a los manejados hasta la fecha, pues Xiquena estaba en poder de un personaje muy influyente que no tardó en tratar de delimitar su propiedad con la construcción de una muralla, puesta en cultivo de las tierras circundantes regadas con el agua del río Vélez y de la fuente de Tirieza, recepción de un privilegio por el que se daba licencia para iniciar la repoblación²⁵, así como otro que otorgaba derecho de asilo fronterizo. Todo un amplio arsenal documental que facilitaba la tarea de expansión del territorio que impulsaba el marqués de Villena y que despertaba los justificados recelos del concejo lorquino que veía peligrar su jurisdicción sobre el territorio y, lo que era más importante, sus aguas, iniciándose entonces un largo proceso entre el concejo de Lorca y el señor de Villena cuyo trasfondo, efectivamente, era el control del caudal del río Vélez y fuente de Tirieza²⁶.

En mayo de 1492, el bachiller Antón Martínez de Aguilera recibía el nombramiento de juez para que viese el contencioso que se basaba en la afirmación de Lorca, transmitida al Consejo por el bachiller Pedro Díaz de la Torre, “procurador fiscal e promotor de la nuestra justicia”, quien expuso que “la çibdad de Lorca, de tiempo y memorial aca, avia tenido e poseydo quieta e paçificamente, por suyos e como suyos, por justos e derechos titulos, çiertos terminos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e Tirieça, quel marques don Diego Lopez Pacheco, en grand daño de la dicha çibdad de Lorca, auia tentado de poblar de moros los dichos castillos, los quales, sy se poblasen, tomaria e ocuparia los dichos terminos e aguas que asy dixo que pertenesçen a la dicha çibdad, lo qual diz que auia sydo principal cabsa de ser fundada e edificada la dicha çibdad en el sytio e logar donde agora esta, porque, de otra manera, sy las dichas aguas

e terminos le fuesen ocupados la dicha çibdad se despoblaria, de que a nos se syguiria deseruiçio e a la dicha çibdad e vezinos e moradores della mucho daño”²⁷, repitiéndose los argumentos que ya hemos visto y que justificaban las actuaciones en la comarca de los Vélez. Pero el trabajo a realizar era mucho y el tiempo asignado no era suficiente, por lo que el bachiller hubo recibir una prórroga de 30 días en julio²⁸. Y, como tampoco pudo terminar su trabajo, otra en octubre en la que, de nuevo, se afirmaba que el pleito giraba en torno a “las aguas de los arroyos que pasan por los terminos de las dichas villas²⁹, siguiéndose las actuaciones a la vez que los altercados en Xiquena cuyos alcaides prendían a los de Lorca que se aventuraban por allí, lo que no servía para que muchas veces consiguiesen su objetivo de destruir las acequias que los de Xiquena construían para regar sus exiguas huertas, según argumentaba el alcaide ante el bachiller Martínez de Aguilera, en el sentido de que los de Lorca “queriendo molestar e perturbar al dicho señor marques y a los vezinos de las dichas villas en la paçifica posesyon que de los dichos terminos e arroyos e aguas sus antepasados e el an tenido, no aviendo respeto e consyderaçion a que para gozar de los dichos terminos e aguas derecho alguno no les conpete, e que si en los dichos terminos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça an entrado a sydo con liçençia e facultad del dicho señor marques e de sus antepasados y de los alcaydes que en las dichas villas e sus castillos an estado, e que gozando o entrando en los dichos terminos syn la dicha liçençia o en las aguas sus ganados abrevando, los alcaydes de las dichas villas les an prendado. Y que el dicho çonçejo de Lorca... an atentado de perturbar a los vezinos de las dichas villas e al dicho señor marques en su posesyon y an atentado de quebrar açequias en los dichos terminos de las dichas villas e fazer otras fuerças e ynsultos”³⁰.

²⁷Apéndice Documental I.

²⁸A.G.S.R.G.S. 1492-VII-19, fol. 33. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 63r.

²⁹Apéndice Documental II.

³⁰A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 7r-v. De las palabras se pasaba a los hechos violentos, tal y como expuso Guillamón Vivas en su contestación a la pregunta 8, al decir que las aguas por las que se litigaba “que los vezinos de Xiquena que se aprovechaban de las

²⁵RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media”, en *Lorca. Pasado y presente*. I. Murcia, 1990, pág. 207.

²⁶Mucho más extensamente está tratada la cuestión del Pleito de Xiquena en la obra de JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término (SS. XIII-XVI)*. Murcia, 1994, págs. 133-141, a la que remito.

Martínez de Aguilera sería relevado sin terminar su cometido por Pedro Gómez de Setúbal, corregidor de Murcia y Lorca, quien recibió instrucciones precisas para terminar la instrucción y enviar a la corte todo el proceso³¹, pero no sería el último instructor ya que las dilaciones provocaban frecuentes demoras y dieron lugar a que expirase su mandato como corregidor y juez, mientras que el concejo de Lorca, que persistía en su constante vigilancia sobre el sector en litigio para evitar cualquier tipo de aprovechamiento del río³², mantenía su política de dejar la cuestión en manos del nuevo corregidor, esta vez Juan Pérez de Barradas, un comendador que por expresa solicitud lorquina recibió el encargo de sentenciar definitivamente la cuestión de las aguas del río Vélez³³. Pero el proceso continuaría hasta que ambas partes, hartas de gastos, inconvenientes y dilaciones, llegaron a un acuerdo de trueque en función del cual Lorca recibiría Xiquena y Tirieza entregando a cambio al marqués de Villena, Overa y 340.000 maravedís, permuta que sería autorizada por los reyes poco después³⁴, terminando de este modo «oficialmente» la guerra por el agua, si bien todavía habría que esperar hasta 1505³⁵ para que se realizase el cambio y todo se zanjase.

4. EL ABASTECIMIENTO

A nadie se le escapa que la falta de agua constituye en la actualidad uno de los grandes problemas que tiene esta región, cuestión que hoy alcanza otra dimensión derivada del famoso Plan

dichas aguas e regavan sus huertas e panes e abreuando sus ganados, pero que los vezinos de Lorca, quando lo sabian, se lo defendian e les quebrauan las açequias e no les consyntian regar cosa ninguna”. Ibid., fol. 77r, quedando el agua sólo para el abastecimiento de los hombres de la fortaleza y sus animales. No obstante, los de Xiquena insistían en realizar construcciones hídricas, lo que la ciudad de Lorca “no se lo consyntyto hazer”, pero si permitía que “sy algund año senbrauan alguna çevada o trigo en Xiquena que lo senbrauan en vnas haças que estan junto con Xiquena, cabe el camino que va de Lorca a Xiquena, e lo regavan con vna fuente que vyene por alto desde el camyno de Montebriche, ques agua poca e no es muy natural, e desque veyan que venya agua de la dicha fuente de arriba que senbrauan vn vancalejo o dos». Ibid., fol. 289r. Respuesta de Cristóbal Montañés a la pregunta 11.

³¹ Apéndice Documental IV.

³² El 1 de diciembre de 1494 el concejo dispuso que Alonso García, veedor de Terçia, fuese con tres hombres a recorrer el río de «Veliz a la Torre el Piar, por ver si los moros hazian o enatavan algo en la lavor, o el alcaide de Xiquena». A.M.L. A.C. 1494-95, fol. 58v.

³³ 1494-XII-5, Madrid. A.G.S.R.G.S. 1494-XII-5, fol. 224.

³⁴ 1498-IV-9, Alcalá de Henares A.G.S.R.G.S. 1498-IV-9, fol. 6.

³⁵ Problemas derivados del impago de las cantidades monetarias y de la entrega de Overa a los Pacheco provocaron nuevos litigios que dilataron un poco más el contencioso.

Hidrológico Nacional que ha generado, aparte de las diversas perspectivas que presentan los potenciales donantes con respecto a los receptores, una intensa polémica en la que a veces se escuchan ideas peregrinas como reclamar un trasvase del Ródano al Ebro con objeto de compensar los caudales que desde éste se enviarían a las tierras del Sureste. Pero la idea de un trasvase como medio de obtener mayor aporte acuífero para la zona de Lorca no es nueva, sino que ya en el pasado se intentó solucionar la carestía recurriendo a los medios y recursos disponibles en cada época, siendo siempre la producción agraria la gran perjudicada por la deficiencia de los recursos hídricos que en el concejo lorquino era cuestión frecuentemente tratada, caso de 1375, en que decían que “por este tiempo de la gran seca e mengua de temporales que agora faze e a fecho aquí de tres años aca, a andado e anda agora el pan entre nos a tan grand presçio que las conpañas no lo pueden conplir ni abondar e se an ydo e se van de cada dia muchos de nuestros vezinos a morar a esa dicha çibdat e a otras partes, e agora a se acotado el agua que aquí viene para regar nuestros heredamientos a tanto que a menguado della dos partes e vale entre nos aca grand presçio que las gentes no lo pueden conplir, e para regar quatro fanegas de senbradura a menester dies filas e mas juntadas en vno”³⁶, quedando patente la necesidad de mitigar en la medida de lo posible esta situación.

La solución pasaba por buscar un mayor abastecimiento de agua que no reposase exclusivamente en sacar la Virgen del Alcázar, patrona por entonces de Lorca, para rogarle que implorara a su Hijo que se sirviera enviar “agua del cielo” a la reseca tierra, pues eso no siempre surtía efecto. Había que buscar otros medios y por ello los regidores y oficiales lorquinos impulsaron la pionera idea de plantear un proyecto de trasvase con objeto de conducir el agua desde la zona del Noroeste murciano, en concreto desde las denominadas Fuentes de Archivel, cuya abundancia era manifiesta, hasta Lorca. El

³⁶ 1375-X-30, Lorca. VEAS ARTESEROS, F. de A.: Documentos del Siglo XIV. 2. En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, en adelante CODOM. Murcia, 1985. Doc. CXX.

problema inicial para la puesta en marcha del proyecto era el relativo a que tanto las aguas de Archivel como los otros caudales que potencialmente se podían incluir en el trasvase, Fuentes de Castril y Guardal, se encontraban en término de Caravaca, esto es, bajo la jurisdicción de la Orden de Santiago, por lo que los representantes lorquinos encargados del proyecto se dirigieron a la capital de la bailía para tratar esta y otras cuestiones, debiendo ser la respuesta favorable pues el inicio de las obras es señal de que no hubo oposición.

Los caudales que afloraban en Archivel, procedentes de las corrientes subterráneas y subálveas cuyo origen se encuentra en las diferentes sierras del territorio, eran más que suficientes para satisfacer las necesidades lorquinas y por ello se eligió este emplazamiento como origen de las conducciones que desde aquí se dirigirían hacia Coy, alquería y castillo que fueron propiedad de Sancho Manuel con el que el concejo lorquino estableció un acuerdo sobre mutuo aprovechamiento de pastos, aguas y bosques³⁷, y que ahora era ya propiedad concejil y proseguirían hacia Lorca, lo que implicaba un recorrido total de 60 kms. Proyectada en 1369, la obra se puso en marcha tras continuos años de sequía padecidos en la década de los setenta y todavía se estaba realizando en 1385, fecha en la que el concejo de Lorca mantenía más de 250 peones trabajando³⁸ en el canal que, parece, llevaba un buen ritmo, pero las expediciones musulmanas, reactivadas por esas fechas, provocaron el abandono de las operaciones y, poco más tarde, del proyecto, a lo que contribuyó también la falta de dinero, pues el monarca castellano tampoco estaba en condiciones de suministrar lo necesario después de regresar de Aljubarrota³⁹.

El desarrollo urbano lorquino necesitaba una infraestructura que permitiese mejor funcionalidad y unas condiciones de habitabilidad y en

³⁷ VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Acuerdos sobre pastos y caza en el reino de Murcia”. En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*; 2. Murcia, 1987, pág. 1715 y Apénd. Doc. I.

³⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso...”, pág. 206. Hecho también recogido por JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Agua y poder...*, pág. 67.

³⁹ La idea del trasvase fue apartada, pero seguía la necesidad de buscar cauces para el abastecimiento y riego lorquinos, lo que hizo

este terreno el abastecimiento de agua potable constituye un elemento imprescindible, existiendo noticias que se refieren a diversos lugares en los que se localizaban afloramientos y fuentes en el interior del recinto murado⁴⁰. Estas fuentes nutridas de los cursos subterráneos que llegaban hasta la ciudad tenían una gran importancia aunque ninguna alcanzó el nivel de la Fuente del Oro, sin duda uno de los puntos fundamentales de abastecimiento que se nutría del caudal subterráneo, al Norte de la ciudad, que llegaba a la citada fuente por medio de una bóveda artificial desde mucho antes de la conquista cristiana cuando ya se utilizaba para riego, aunque también era normal la utilización de su agua para el abastecimiento humano y para determinadas industrias artesanas localizadas junto al río, como las adoberías⁴¹. El

que la realización de obras hidráulicas, siguiendo la tónica creada en la etapa anterior, continuase durante el Siglo XV, sobre todo a partir de 1450, aproximadamente, cuando el desarrollo de la población y de las actividades agrícolas precisó de la reutilización de antiguos cauces de época musulmana e incluso anteriores y a la vez de la ampliación de la red del regadío mediante nuevas construcciones, unas dirigidas o licenciadas por el concejo quien, por ejemplo, encargó a Salvador Mezquita la construcción de una nueva acequia que ya estaba terminada en 1451, siendo entonces cuando se encontró con el problema de que el concejo lorquino no le pagaba, la escasez dineraria era paralela a la acuática, y por ello el obrero tuvo que embargar cierta plata que se estaba utilizando para labrar una cruz destinada al templo de San Juan. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las relaciones del municipio valenciano con Murcia y Lorca durante los siglos XIV y XV”. En *Homenaje al doctor Sebastià García Martínez*. Valencia, 1988, pág. 141. Y otras de mayor envergadura como la construcción del nuevo azud en la Velica, frente al denominado Huerto del Arcipreste, que supuso una fuerte inversión a largo plazo. La intención de esta construcción era la de mejorar el sistema de recepción de las aguas y generar en las inmediaciones de la ciudad una presa de contención, por lo que se acordó que se realizara de piedra y no de atocha como se usaba generalmente. De la importancia de la obra da idea el hecho de que se repartiese la contribución entre todos los vecinos según su cuantía: Más de 100.000 maravedís, 5 bestias o una carreta; entre 100.000 y 50.000 maravedís, 3 bestias; entre 50.000 y 30.000 maravedís, 2 bestias; entre 30.000 y 15.000 maravedís, 1 bestia, quedando exentos los de cuantía inferior a 15.000 maravedís. Fueron los salarios ajustados al tipo de animal aportado, pero lo habitual era de 25 maravedís por un hombre con bestia –mulo?– y 20 con acémila o asno, estando la diferencia en la cantidad y en la especie: 50 maravedís si fuesen dos bestias y 40 si fuesen acémilas o asnos. Este azud recibió fuertes daños a causa de la avenida de 1504 y sería entonces cuando se procedió a la construcción de otro provisional de estacas y atochas en el Huerto del Arcipreste para que el agua fuese encauzada por la acequia del molino de Sutullena y no hubiese pérdidas de relevancia. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Agua y poder...*, pág. 68-70.

⁴⁰ Así MOROTE, P.: *Blasones y antigüedades de la ciudad de Lorca*. Lorca, 1980 (Fac. de la 1741), pág. 57, habla de las abundantes y cristalinas aguas subterráneas que llegaban dentro de Lorca, “sin el susto, de que en tiempo de asedios puedan quitarle enemigas armas tan hermosos, como útiles cristales” y que afloraban en la Calle de los Pozos, y por otra “lumbera muy capaz” salía agua en las proximidades de la Puerta Nueva y, a corta distancia de allí, por otra mina muy cerca del Monasterio de la Merced.

⁴¹ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término...*, pág. 82. La peculiaridad de las aguas de esta corriente radicaba en el hecho de que tres años después de sofocada la rebelión mudéjar, el rey de Castilla las entregó como propios del concejo “que la ayan libre et quita et que sea comunalmente de todo el conçello et que la non metan en otra renda apartadamente”. 1269-ix-9, Toledo. TORRES FONTES, J.: *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino*

mantenimiento de este importante bien propio de la ciudad era una preocupación constante del concejo y las órdenes para realizar reparaciones se multiplican ante afirmaciones como “la Fuente del Oro esta para se caher y sy no ouiere remedio vernia muy grand daño a la çibdad”, calculándose que si el deterioro prosiguiese el montante de la reparación no se cubriría con “vn cuento de maravedis”⁴². Por otra parte, en la cercana sierra del Caño había varios acuíferos que oportunamente encauzados desembocaban en las fuentes de diferentes plazas. Una de ellas, de gran devoción entre los lorquinos era la denominada Fuensanta, emplazada delante de la Puerta de Nogalte, al inicio de la actual calle de la Corredera, y cuya agua solamente podía utilizarse para el consumo humano, existiendo prohibición expresa de que cerdos y otros animales abrevasen en ella, castigándose con 300 maravedís de multa a los contraventores⁴³.

Finalmente, es necesario hablar de los caños cuya ubicación es diversa aunque sobresalía la denominada Plaza del Caño en la que, obviamente,

de Murcia. En CODOM, III. Murcia, 1973. Doc. XCIII. Una de las principales funciones era la de lavadero público y por ello se ordenó que “los tintoreros no laven los paños ni otras cosas que tiñeren dentro de la Fuente del Oro, por el daño y perjuicio que de ello se sigue al enruinar el caño de la dicha fuente y a las mugeres que entran a lavar en ella, so pena de seiscientos maravedís al que lavare, sino fuere con licencia de esta ciudad”. *Ordenanzas y Privilegios de la muy noble y leal ciudad de Lorca*. Murcia, 1983 (Fac. de la de Granada, 1713), pág. 138.

⁴²A.M.L. A.C. 1503-1504, sesión del 26-IX-1503. En la referida sesión se especifica que era urgente reparar “el caño de la Fuente del Oro”, denominación que aparte de referirse al lugar por el que salía el agua abarcaba a toda la infraestructura que conducía el líquido elemento, puesto que de no ser así no se justificaría el mandato concejil de repartir un peón por casa – el término casa en este caso no corresponde al significado de hogar que tendría hoy, sino la unidad de día y noche en el reparto de las aguas—. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término*..., nota 248 — para que abordasen las urgentes y necesarias obras, para cuyo comienzo así como para mondar el cauce se cursaron instrucciones de cerrar el paso del agua por el lugar acostumbrado y desviarla a la rambla “por la mina”. Los problemas para que estas obras se llevasen a cabo radicaban precisamente en el carácter obligatorio y gratuito que suponían, lo que hacía que hubiese muchos “peones reçagados” que se escamoteaban por lo que el concejo trató de hacerles volver al trabajo bajo la amenaza de prenderlos. Ibid. sesión del 23-IX-1503. Esta medida no surtió el efecto deseado, pues “por raçon que no ay peones de los echados por casa”, no hubo más solución que ordenar al mayordomo que “buscase peones a dineros”, como único medio de seguir con las obras, para las cuales el mayordomo Andrés Martínez de la Junta, encargó unas rejas de palo. Ibid. sesiones del 7-XI-1503 y 14-XI-1503. Sobre los gastos generados por las sucesivas obras realizadas en la Fuente del Oro es útil la consulta a la obra de JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término*..., págs. 83-84.

⁴³“Por razon que la Fuensanta questa delante de la Puerta Nogalte es de mucha deuocion e no es razon que puercos lleguen a ella, hordenaron e mandaron que ningunos puercos no lleguen a la dicha fuente nin al agua della a beuer ni a otra nenguna cosa, so pena de CCC maravedis”, A.M.L. A.C. 1513-1514, sesión del 13-IX-1513. La orden se reitera al año siguiente lo que es indicio de que no se

se localizaba un afloramiento canalizado de agua que desembocaba en distintos caños, tal y como se señala en 1508 al referirse el concejo a “los caños del caño de la plaça⁴⁴”. Su céntrica ubicación y la frecuencia con la que las gentes acudían a abastecerse a esta múltiple fuente, justificaba plenamente la preocupación del concejo por su mantenimiento, ya desde los tiempos de su construcción, aunque los primeros datos corresponden a 1475, al establecer como dotación una parte de las multas del ganado –2 maravedís por cabeza–, con la que el mayordomo podría hacer frente a tales gastos, aunque en caso necesario serían cargados al presupuesto concejil⁴⁵, a la vez que se publicaban diversas ordenanzas para recordar a los vecinos la necesidad de que colaborasen en su cuidado pues era beneficio común, castigándose incluso con la cárcel la vulneración⁴⁶. En torno al tintineo constante de los chorros sobre la pileta, se desarrollaba la vida cotidiana y allí acudían aguadores encargados de distribuir el agua por las casas, servidores a por agua para sus señores y mujeres para el aprovisionamiento cotidiano, aparte, naturalmente, de satisfacer la sed ocasional al pasar por allí, motivo por el cual determinadas ordenanzas informan indirectamente sobre la situación climatológica

cumplía. Los cerdos que deambulaban por las proximidades de la Puerta de Nogalte podían saciar su sed en el charco que se encontraba en sus inmediaciones “e no del camino arriba” que llegaba hasta la fuente, bajo multa de 300 maravedís. Ibid. Sesión del 5-VIII-1514. pero esta medida tampoco tuvo efecto inmediato y por ello el albardero Juan García se quejaba a los regidores del incumplimiento de la ordenanza. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término*..., pág. 84. El tránsito de ganados por las zonas inmediatas a las construcciones hidráulicas era frecuente y por ello no resultaba extraño que en un descuido de sus pastores las reses ocasionasen daños, motivo por el cual se reiteran las ordenanzas de prohibición del paso animal por ellas, como la recogida en 1526: “Otrosi, ordenaron e mandaron que qualquier manada de ganado lanar, cabrio, vacuno o porcuno que pasare por el azudque tenga de pena seiscientos maravedis. La qual pena se pueda executar por informacion aunque no se confirme”. *Ordenanzas y Privilegios de la muy noble y leal ciudad de Lorca*. Murcia, 1983 (Fac. de la de Granada, 1713), pág. 6.

⁴⁴A.M.L. A.C. 1508-1509, sesión del 16-XII-1508. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término*..., pág. 84.

⁴⁵A.M.L. A.C. 1475-76, sesiones del 29-VI-1475 y 7-XI-1475. En la primera de ellas se ordenó al mayordomo que obrase “en la obra del caño e lo ponga en despensa”.

⁴⁶Sin que sean conocidos los motivos, en 1475, Andrés de Úbeda y la hija de Val de Arnedo provocaron la ruptura del caño, tal vez a causa del paso de ganado sobre las conducciones y por ello de forma involuntaria, porque resulta difícil pensar que lo hiciesen adrede. En todo caso sobre ellos recayó la pena de pagar 10 cahíces de cal y otros 5 respectivamente al mayordomo además de la orden dada al alguacil para que “los trayga a la carçel al dicho Andrés de Úbeda e a su mujer e a la fija de Val de Arnedo”. A.M.L. A.C. 1475-76, sesión del 23-XII-1475. Las roturas del caño podían permitir el aprovechamiento inadecuado de las aguas, por lo que se dispuso pregonar por boca de Juan de Zamora, pregonero concejil, que cualesquier personas que “quebrado el caño cojeren agua o lavaren

que se vivía en ese momento, siendo las dadas para limitar el consumo posible indicio de una etapa de sequía y, así, el 6 de junio de 1482, se ordenó pregonar que “ningund aguadero no lleue del caño agua mas de vna carga... so pena de doze maravedis e que le quebraran los cantaros”, así como que “ninguno no lleue agua del caño para espender”, acto que estaba penado con otros 12 maravedís⁴⁷. Pero a la Plaza del Caño se podía acudir también de noche y entonces se convertía en lugar propicio para la emboscada del incauto que se acercaba al chorro para beber o llenar una vasija yendo solo y en el mejor de los casos con una tenue luz, pues no era raro que en las cercanías se apostasen quienes vivían de lo ajeno para aprovechar la oportunidad, situaciones que trató de atajar el concejo al ordenar que “ningund onbre no se ponga cabo el caño despues que sea de noche, so pena de diez dias en la cadena”⁴⁸.

que le penen como si quebrase el caño e le lleuen de pena la que esta puesta por ordenança sobre quien quebrare el dicho caño, e que le puedan prender por pesquisa como sy lo fallasen quebrando el dicho caño”. A.M.L. A.C. 1514-1515, sesión del 27-VI-1514.

⁴⁷A.M.L. A.C. 1482-1483, sesión del 6-VI-1482. En 1527, el concejo lorquino reiteraba los castigos que sufrirían los que dañasen el caño y cualquiera de las conducciones que a él llegasen, ya fuese personas o rebaños: “Ordenaron e mandaron que qualquier persona que quebrare el caño del agua que viene a esta ciudad, en qualquier parte que sea, tenga de pena mil maravedis y que esta pena se pueda executar por información, e qualquier persona que cogiere agua donde el dicho caño estuviere quebrado que tenga la misma pena como si el mismo lo huviese quebrado e que si fuere esclavo o esclava el que quebrare el caño o cogiere agua que le den cien azotes, si su amo no quisiere pagar los dichos mil maravedis, y lo mismo sea en cualquier mozo de soldada, y esto se entienda dentro de los muros de esta ciudad. Pero fuera de la ciudad, el que quebrare el caño o cogiera agua del tenga de pena tres mil maravedis. E si manada de ganado pasare por encima del dicho caño, si no fuere por el lugar señalado para paso de los ganados, ques cerca de la fortaleza, tenga mil maravedis de pena. E que esto todo se pueda executar por información, y que baste vn testigo para ello e con solo el dicho de vn testigo se execute sin otra forma de juicio ni conclusiones de causa, e que esta pena se reparta en tres partes: juez, ciudad e denunciador”. En el terreno ganadero, el problema radicaba en el hecho de que, tras producir el daño, las reses marchasen o fuesen varios los rebaños de diferentes propietarios los que pasasen por ese lugar y ocasionasen la rotura, por lo que sería imposible saber con certeza absoluta el ganado causante y quedaría el desaguisado sin el castigo, motivo por el que se ordenó que cualquier daño que fuese hallado “e no supiere quien lo fizo, que lo puedan pedir al bestial mas cercano que por el rastro pareciere que lo hizo, e que el dueño del tal ganado o bestia sea obligado a pagar el tal daño, si no diere dañador que lo hizo, e que no pague pena”. *Ordenanzas y Privilegios...*, págs. 17 y 22.

⁴⁸Ibid. Las prohibiciones de estar de noche tanto aquí como en la Fuente del Oro se reiteran constantemente hasta quedar recogidas en las Ordenanzas. Así, “Ordenaron y mandaron que en los dos poyos que estan junto al caño, de vna parte e de otra, y en los porches que estan a la parte de Hernando de Sevilla, y de la casa de Garcia arriba e debaxo de la Puerta de Chuecos e de la casa de Bartholome de Zafra arriba, en todo lo incluso de los dichos limites hacia el caño y las lonjias, ningun vecino ni morador se asiente ni este parado en los dichos lugares, so pena que la justicia los eche en la carcel e les lleve un real de pena, y esto por la honestidad de las mugeres que vienen al caño por agua; y esto se entiende despues que sea noche hasta que amanezca. Y esto no se entiende en los esclavos que fueren por agua.... E ansimismo, qualquier que entrare en la Fuente del Oro de noche o estuviere en los poyos o dentro

En la llamada Plaza de Afuera, muy próxima a la anterior, se ubicaba otro afloramiento que se alimentaba por una conducción subterránea que bajaba desde la Plaza de Adentro⁴⁹ en el que corriendo el año 1476 se construyó una azacaya cuyas obras se iniciaron una vez que el consejo llegó a un acuerdo con el cantero Alfonso Mexía para que realizase el trabajo por un precio de 6.000 maravedís pagados por tercios⁵⁰. Una vez construida el consejo se ocupó de su mantenimiento y reparación, recibiendo mejoras para una mayor higiene y calidad, como sería ponerle un tablazón para que el agua estuviera más limpia⁵¹.

Mayor importancia, por cuanto era el elemento principal que conducía artificialmente el agua a la ciudad, era la acequia de los Alcabones “donde viene el agua cogida a esta çibdad desde el açud mayor⁵²” y que distribuía el agua, primero, por las parroquias altas de San Pedro y Santa María, donde se ubicaba el “caño de los Arcauones, que trauesa la ranbla”, el cual necesitaba unas reparaciones de mantenimiento para cuya realización se encargó Alfonso Mateos, mayordomo, de buscar los operarios necesarios⁵³, y después por otros enclaves de la ciudad. La importancia que se le daba a esta conducción se muestra por los continuos a los que era sometida por el concejo quien encargaba al mayordomo la misión de velar por su mantenimiento y monda, así como de coordinar las diferentes obras y suministrar todo lo necesario, caso del maestro albañil Juan de Tortosa director de las obras en 1475⁵⁴.

dellos, que tenga de pena tres reales”. *Ordenanzas y Privilegios...*, pág. 19. Quedaban excluidos los esclavos porque ellos podían transitar por las calles hasta las 10 de la noche. Ibid., pág. 18.

⁴⁹JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término...*, pág. 85.

⁵⁰“El dicho Alfonso Mexía se obligo de fazer el açacaya que tenga dies e seys palmos de ueco de la medianero en derredor ocho palmos; que cortara la piedra e la dara labrada e asentada, dándole el conçejo las bestias para el traer e peones para el asentar e la manobra e gafias e plomos. E ha de fazer el açagaya en la Plaça de Fuera de quatro palmos e medio en alto e losada de dentro e de fuera. E las piedras de fuera que sean de piedra parda e que le den luego dos mill maravedis e traída la piedra a la plaça dos mill e acabada el açacaya dos mill maravedis”. A.M.L. A.C. 1475-1476, sesión del 29-II-1476. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término...*, pág. 85.

⁵¹A.M.L. A.C. 1508-1509, sesión del 29-VII-1508.

⁵²JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término...*, pág. 86.

⁵³A.M.L. A.C. 1474-1475, sesión del 20-VIII-1474.

⁵⁴A.M.L. A.C. 1475-1476, sesiones del 29-VI-1475 y 18-VII-1475.

Ciertamente, había otros medios de abastecimiento de agua, caso de los pozos que se encontraban en el interior de la ciudad –San Juan– y muy especialmente diseminados por el término, tal y como lo manifiestan las diferentes obras realizadas en este contexto e incluso la autorización de que cualquier vecino pudiera abrir un pozo, siempre y cuando no perjudicase a terceros⁵⁵, lo cual pronto daría lugar a algunos conflictos cuando los pozos se nutrían del mismo acuífero, si bien la tecnología extractiva favorecía el mantenimiento de unos niveles mínimos. En 1475, andaba por esta ciudad Juan de Tortosa a quien se le denomina como “maestro de sacar agua”, cuyo trabajo consistía en acudir a las diferentes zonas en las que era factible encontrar y sacar el líquido elemento, percibiendo por su trabajo una compensación mixta de dinero y especie, como sucede en febrero de 1476 en que recibió dos cahíces de trigo mas 200 maravedís⁵⁶.

Junto a los pozos también se documenta la existencia de aljibes, mayoritarios en las zonas de campo y más escasos en el recinto urbano, como el espléndido que se encontraba en el recinto de la fortaleza⁵⁷, siendo muy conocido el aljibe de los Cabalgadores, localizado en la dehesa concejil, citándose además, entre otros, los de Béjar, Torre de Sancho Manuel, Saladar, Cañete y Condomina, documentándose también un “aljibico”⁵⁸, sin duda de pequeño tamaño, en Tamarchete. La explotación de los aljibes para el

⁵⁵“Otroși, que qualquier vecino de la ciudad pueda en los terminos della, sin perjuizio de tercero, abrir de nuevo qualquier pozo o pozos que quisiere, e gozar de la tal agua y defendella para si de qualquier persona que vaya a tomalla”. *Ordenanzas y Privilegios...*, pág. 42.

⁵⁶JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Agua y poder...*, pág. 71

⁵⁷Tratar de paliar la escasez mediante la construcción de balsas o aljibes hizo que fuese naciendo un grupo de especialistas en estas cuestiones hidráulicas tanto en Lorca como en Murcia a cuyo concejo escribiría don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, para pedir que pues en dicha ciudad “ay buenos maestros de este oficio que saben muy tenprar e conficionar todas aquellas cosas que son menester para que los dichos algibes puedan bien tener e consentir el agua, de guisa que no requiebren ni abran la laour... fagades ayuntar todos los maestros aluañiz desa dicha çibdat e acuerden todos en que manera se deue tenprar e conficionar la cal e arena e todas las otras cosas que seran menester para la laour de los dichos algibes e quanta cantidad es menester de cal y cuanta de arena e quanto tiempo a de estar la cal abreuada e amasada porque no requiebren e quales e quantas cosas ha menester para el mortero e cal e la manera que ha menester para la obra de lo algibes”, información que habrían de enviarle en un memorial firmado de algunos regidores y, naturalmente, signado de escribano y que debía de transportar uno de los “mejores maestros aluañiz” para que fuese a obrar los dichos aljibes. 1384-V-3, Almonacid. VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Documentos del Siglo XIV* – 3 -. En CODOM, XII. Murcia, 1990. Doc. CXC.

⁵⁸A.M.L. A.C. 1503-1504, sesión del 11-V-1504.

abastecimiento humano y animal también gozo de la atención concejil, especialmente aquellos de uso comunal, siendo la variedad de ordenanzas muy amplia y destinada a cubrir los casos más frecuentemente constatados, desde cómo y con qué se había de sacar agua y ganado que la bebiere, realización de obras o sembrar en sus proximidades o estancia de los ganados, hasta las condiciones de salubridad⁵⁹.

Pese a la aridez del territorio, existían diversos nacimientos diseminados por el territorio lorquino que permitieron el establecimiento humano más o menos estable en el transcurso de los tiempos, de manera que allí donde había una fuente era normal que se ubicase una alquería. En general eran propiedad del concejo desde los años inmediatos a la conquista y los que faltaban se incorporaron en 1646, cuando los manantiales de la zona montañosa que no eran privados fueron comprados por el concejo a la Corona para convertirlos en propios⁶⁰. Las más frecuentemente citadas son, entre otras, las de Coy, Salto del Judío, Zarcilla, Corralrubio de Coy, Cantos, Pinilla, Ifre, Tébar, todavía existente, Aguaderas, Felí, Escarihuela, y otras en las cuales no existía gasto copioso de agua y ello favorecía la construcción de balsas –charcos– y aljibes para un mejor aprovechamiento tanto para el uso personal como agrícola y ganadero.

En fin, el agua ese preciado líquido siempre necesario y siempre ausente en estas tierras, era bienvenida fuese cual fuese el medio por el que hubiere de llegar. La sequía marca el carácter de las gentes que cambiaban y cambian de humor

⁵⁹En agosto de 1528 el concejo lorquino dictó las siguientes ordenanzas al respecto: “Otroși, que qualquier que sacare agua de aljibe con caldero estrenado, que tenga de pena trecientos maravedis e si echare agua fuera de la pila, teniendo pila el aljibe para dar de beber a qualquier bestiar, tenga la misma pena; cada manada de ganado o puercos que diere agua en el aljibe que tenga de pena seiscientos maravedis.... e si fuere manada de yeguas o vacas de veinte cabezas arriba que tenga la misma pena, e que si algunos ensuciaren el aljibe que tenga de pena trecientos maravedis. Otroși, que qualquiera que quebrare o labrare boquera que viene a aljibe que tenga de pena seiscientos maravedis, e que ninguno labre alrededor del aljibe dentro de treinta pasos, que si lo contrario hiziere, no tenga pena el bestiar que paziese lo sembrado dentro de los dichos limites. Otroși, que ningun hato ni cabaña se pueda asentar ni tener majada el ganado de dia ni de noche en la boquera de dicho aljibe, so pena de seiscientos maravedis, porque la orrura no ensucie en el tal aljibe”. *Ordenanzas y Privilegios...*, pág. 25.

⁶⁰GIL OLCINA, A.: *El Campo de Lorca. Estudio de Geografía Agraria*. Valencia, 1971, pág. 113.

con el agua que es riqueza y holgura, lo mismo en la Edad Media que en la actualidad y, tal vez, alguno de aquellos pudo cantar el dicho popular que hace muchos años escuché a un anciano en el Ramonete, una pedanía lorquina, cerca del mar, y que dice: “Yo estoy costreñío de tanto secarral, que hay mas lagartos y alacranes que huerta y panes, me restrujo de dolor al ver desiertos lo que podrían ser vergeles, por ello pido a San Pedro que los muebles mueva, que truenen y se abran los nublos y llueva a mares, que la tierra se moje, que las aguas se lleven la mala leche y salgan los caracoles”.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1492-V-15, Santa Fe.

Provisión del Consejo por la que se nombraba juez en el pleito que sostenían el concejo de Lorca y el marqués de Villena sobre las aguas del río Vélez que circulaban por las proximidades de Xiquena, al bachiller Antón Martínez de Aguilera. (A.M.L. Pleito de Xiquena, fols. 32v-34v. A.G.S.R.G.S. 1492-V-15, fol. 354).

Don Ferrando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdenia, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, salud e graçia.

Sepades que a cabsa quel bachiller Pedro Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal e promotor de la nuestra justiçia, nos ovo fecho relaçion diziendo que la çibdad de Lorca, de tiempo ymemorial aca, avia tenido e poseydo quita e paçificamente, por suyos e como suyos, por justos e derechos titulos, çiertos terminos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e Tirieça, quel marques don Diego Lopez Pacheco, en grand daño de la dicha çibdad de Lorca, auia

tentado de poblar de moros los dichos castillos, los quales, sy se poblasen, tomaria e ocuparia los dichos terminos e aguas que asy dixo que pertenesçen a la dicha çibdad, lo qual diz que auia sydo principal cabsa de ser fundada e edificada la dicha çibdad en el sytio e logar donde agora esta, porque, de otra manera, sy las dichas aguas e terminos le fuesen ocupados la dicha çibdad se despoblaria, de que a nos se syguiria deseruiçio e a la dicha çibdad e vezinos e moradores della mucho daño, segund que mas largamente en la petiçion que por el dicho bachiller ante nos, en el nuestro consejo, presentada se contenia.

Sobre lo qual, nos ouimos mandado dar e dimos vna nuestra carta, librada de los del nuestro consejo e sellada con nuestro sello, para el nuestro corregidor de las çibdades de Murçia y Lorca, mandandole que, en tanto que nos çerca de lo susodicho mandamos proueer como fuese justiçia, y no consintiese ni diese lugar que se labrasen ni edeficasen casas algunas en los dichos castillos de Xiquena e Tirieça, e sy algunas se fiziesen e edeficasen de nuevo los derribase e fiziese derribar e lo tornar al primero estado en que estava, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta se contenya.

De la qual, por parte del dicho marques, don Diego Lopez Pacheco, por vna su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo, fue presentada, fue suplicado e dicho e alegado la dicha nuestra carta ser contra el muy injusta e agraviada e quel dicho bachiller, Pedro Diaz de la Torre, nuestro procurador fiscal, non la podia nin deuia ynpetrar porque la cabsa, diz, que no hera cosa que tocava a nuestra camara e fisco para quel se pudiese nin deuiase yntrometer en la prosecuçion della. E que estando, como el estava en nuestro seruicio en la guerra de los moros, en el real que nos touimos contra la çibdad de Granada, justo e legitimo ynpedimento avia para que la dicha nuestra carta no se deuiera dar, mayormente que aquella, dixo, que avia sydo ganada con relaçion no verdadera porque ni los vezinos de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça non tenyan ocupados ni querian ocupar a la dicha çibdad de Lorca terminos ni arroyos, ni aguas ni otra cosa alguna de las en la dicha carta contenidas que propiamente fuesen

de la dicha çibdad, e que para la conzesyon de la dicha nuestra carta, pues aquello se tratava en agravio e perjuizio suyo e de las dichas sus villas, el deviera ser primeramente llamado e oydo, e que la dicha carta fue dada contra derecho que, segund el qual, el e los dichos sus vasallos, de su propia, libre e mera voluntad e facultad e arbitrio, podrian fazer todos los edefiçios priuados, que de derecho no se requeria nuestra facultad e liçençia para fazer los dichos edefiçios e vezindades.

E avnque los dichos terminos fueran de la dicha çibdad de Lorca, que no lo son, quanto mas, que dixo, que, vsando de su libre e mera facultad e arbitrio, el pudo acreçentar la poblaçion de las dichas sus villas e fazer e mandar fazer los dichos edefiçios en el termino e suelo de las dichas sus villas, pues que hera en su prouecho. E que sy los dichos terminos e arroyos de la dicha çibdad fuesen, puesto quel poblase las dichas sus villas teniendo en ellas sus terminos conoçidos e deslindados e aquello aver tenydo e poseydo paçificamente e de tiempo ynmemorial aca, en que ay muchos arroyos e aguas e prados e pastos en que la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores della no touieron ni tienen que hazer, non les venia ningund ynpedimento, pues que los terminos de la dicha çibdad no le heran ocupados e que si algunos le ocupasen los vezinos de las dichas sus villas, lo que fasta aquy no auian fecho, su derecho les quedava a saluo para ge lo poder pedir e demandar. E que si algunos tienpos los vezinos de la dicha çibdad de Lorca se ouiesen aprouechado de los dichos terminos, aquello seria e fue por arrendamiento que dellos se le faria o por ruego que a los alcaydes de las dichas sus villas farian e non en otra manera, e que porque la dicha çibdad se pueble no es cosa justa que las dichas sus villas no se ayan de poblar e vsar de los terminos dellas y los defender. Suplicandonos cerca dello mandasemos proueer mandando reuocar la dicha nuestra carta o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual, por nos visto en el nuestro consejo, fue acordado que deuiamos mandar proueer en la forma syguiente y nos touimoslo por bien. Y confiando de vos, que soys tal que guardares

nuestro seruiçio e su derecho a cada vna de las partes, e bien e diligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho. Porque vos mandamos que luego vades a la dicha çibdad de Lorca e a los dichos castillos de Xiquena e Tirieça e a las otras partes de su comarca, que vos vieredes que cunple, y, llamadas e oydas las partes a quien lo susodicho toca e atañe, conosçays del dicho negoçio reçibiendo las allegaçiones de las partes e qualesquier testigos e escripturas que por las dichas partes o por qualquier dellas vos seran presentadas por sus ynterrogatorios. Y, asy mismo, de vuestro ofiçio reçiibays los testigos e provanças que vos vieredes que se deuen tomar e reçiibir e proçedays en el dicho negoçio fasta tanto que sea concluso para sentençia definitiua e asy concluso, escripto en linpio e firmado de vuestro nonbre e sygnado del escriuano ante quien pasare, lo trahed o enbiad ante nos, al nuestro consejo, porque nos lo mandemos ver e proveer en ello como cunple a nuestro seruiçio y de justiçia se deua fazer.

Otrosy, veays, de vista por vuestros ojos, los dichos terminos e aguas e de los dichos arroyos e asy visto, bien ynformado dello, lo trahed ante nos con todo lo proçesado.

E mandamos a las partes a quien lo susodicho atañe e otras qualesquier personas que para ello deuan ser llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengán e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e que fagan juramento e digan sus dichos e dipusyçiones a los plazos e so las penas que les vos pusyeredes y mandaredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder para las executar en los que remisos e ynobidientes fueren en sus bienes.

E es nuestra merçed e mandamos que estedes en fazer lo susodicho treynta dias, durante los quales ayades e llevedes para vuestro salario e mantenimiento dozientos e treynta maravedis cada dia e para Anton Vazquez de Portillo, nuestro escriuano, que con vos vaya, ante quien pase lo

susodicho setenta maravedis cada dia, los quales ayades e llevedes vos e vos sean dados e pagados por las dichas partes, cada vno el tiempo que ocupare en lo susodicho. Para los quales aver e cobrar dellos e de cada vno dellos e de sus bienes, e para fazer e conplir lo susodicho, vos damos poder conplido, por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias, dependencias e mergencias, anexidades e conexidades. E non fagades ende al.

Dada en la villa de Santa Fe, a quinze dias del mes de Mayo, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e noventa e dos años. Don Alvaro. Johannes, doctor. Antonius, doctor. Françiscus, liçençiatu. Yo, Françisco de Badajoz, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada. Sebastian de Olano. Françisco de Madrid, chançiller.

II

1492-X-13, Lérida.

Provisión del Consejo al bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia en las ciudades de Murcia y Lorca. Ordenándole que lo más brevemente posible determinase el pleito que Lorca sostenía con el marqués de Villena sobre el agua del río Vélez. (A.M.L. Pleito de Xiquena, fols. 59v-60r. A.G.S.R.G.S. 1492-X-13, fol. 60).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdanya, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el bachyller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de resydençia de las çibdades de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Bien sabedes como sobre çierto debate ques entre el marques don Diego Lopez Pacheco e las sus villas de Xiquena e Tirieça con la çibdad de

Lorca, sobre las aguas de los arroyos que pasan por los terminos de las dichas villas, vos ouimos mandado que, llamadas e oydas las partes, ouiesedes çierta ynformacion çerca de lo susodicho e concluso el negoçio lo enbiasedes ante nos, segund questo e otras cosas mas largamente en çiertas prouisiones, que para vos mandamos dar, se contiene.

E, agora, sabed que por parte del dicho marques e de las dichas sus villas de Xiquena e Tirieça nos es fecha relacion que, como quier que vos an requerido que en el termino contenido en las dichas nuestras prouisiones acabeys de concluyr el dicho negoçio e vos presentar algunos testigos por su parte, poneys algunas dilaciones e que no se haze con tanta diligencia como deue, yendo vos de vn logar a otro, de que reçiben fatiga a cuya cabsa se teme que en el termino que por nos vos fue asygnado no se acabara de concluyr el dicho negoçio de que podria reçibir perjuizio en su justicia, en lo qual reçibirian mucho agrauio e daño, suplicandonos çerca dello mandasemos proueer mandando quel dicho negoçio se viesse e acabase lo mas breuemente que ser pudiese, syn que en ello ouiese dilacion, e que sobrello les proueyesemos como la nuestra merçed fuese. E, nos, touyimoslo por bien.

Porque vos mandamos que, atento el tenor e forma de las provysiones que para vos avemos mandado dar sobre razon de lo susodicho, entendays en el dicho negoçio e lo mas breuemente e syn dilacion que ser pueda lo concluyays con las partes, por manera que, a cabsa de dilacion, el dicho marques e las dichas sus villas no reçiban agravio ni tengan razon de se quexar. E non fagades ende al.

Dada en la çibdad de Lerida a treze dias del mes de Octubre, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Don Alvaro. Joannes, doctor. Antonius, doctor. Françiscus, liçençiatu. Yo, Françisco de Badajoz, escriuano de camara del rey e reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada. Domingo Perez. Françisco de Badajoz. Chançiller.

III

1493-VII-9, Barcelona.

Provisión del Consejo por la que ordenaba a las autoridades cristianas y musulmanas de Velez Blanco y Velez Rubio que velasen porque los vecinos de ambas poblaciones despues de regar con las aguas que desviaban del río Velez, las devolviesen al cauce y no las dejasen perder, asi como que permitiesen al concejo de Lorca mondar el citado cauce desde la Torre del Piar hasta el nacimiento de dicho río. (A.M.L. Libro II de Privilegios, fol. 38 v-40 v. A.G.S.R.G.S., 1493-VII-9, fol. 69).

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevylla, de Çerdenia, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, duques de athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdanya, marqueses de Oristan e de Gozyano. A vos, los conçejos, alcaldes, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asy christianos como moros, de las villas de Veliz el Ruvio e Veliz el Blanco e a cada vno e qualquier de vos, que agora soys o fueredes de aquí adelante, a quyen lo de yuso en esta nuestra carta conthenido atañe o atañer puede en qualquier manera, a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado della signa-do de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca nos enbiaron fazer relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que al tienpo que la dicha çibdad se fundo y edifyco fue a cabsa de vn arroyo de agua que vyene a la dicha çibdad que nasce en esas dichas villas, e que al tienpo que las dichas villas heran de moros el mayor daño e guerra que a la dicha çibdad de Lorca se le hazia hera quitarles el agua del dicho arroyo y hecharla a perder fuera de la madre, e que como la dicha çibdad tyene muy poco agua resçibia dello mucho daño. E que despues que nos ganamos de los moros esas dichas villas, algunos moros, vezinos dellas, an regado con la dicha agua sus huertas e panes e que despues

de aver regado lo que an menester dexan yr la dicha agua a perder fuera de la dicha madre, de lo qual la dicha çibdad e vezinos e moradores della diz que an resçebido e resçiben mucho agravio e dapno. E que como quier que por su parte los alcaldes e aljamas desas dichas villas an seydo requeridos que despues que ayan regado lo que an de regar con la dicha agua, la buelban a la dicha madre, algunos de vosotros diz que lo avedes fecho y que otros no lo avedes querido hazer.

E nos suplicaron e pidieron por merçed çerca dello con remedio de justiçia prove yesemos mandandoles dar nuestra carta porque despues que los vezinos desas dichas villas, cada vno dellos, obiese regado sus panes e huertas tornasen la dicha agua a la dicha madre e que no la dexasen perder fuera della, so çierta pena. E que porque la dicha çibdad thenia de costunbre de mondar el dicho arroyo en cada vn año hasta la Torre del Piar, ques vna legua desas [villas], que porque la dicha agua syn menos ynpedimiento pudiese venyr a la dicha çibdad, le mandasemos dar liçençia para que la dicha çibdad pudiese mondar e lynpiar el dicho arroyo desde la dicha Torre del Piar fasta las fuentes desas dichas villas donde nasce la dicha agua. E que sobre todo ello les proveyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual, por nos visto en el dicho consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovymoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos que, de aquí adelante, despues que los vezinos desas dichas villas e de cada vna dellas obiere regado cada vno dellos los panes e huertas que tovyeren de la dicha agua, la buelban e tornen al dicho arroyo e madre de donde la toman e que no la dexten perder ny gastar en las cosas de que no resçiben provecho. E que de aquí adelante, en cada vn año, dexedes e consyntades a la dicha çibdad de Lorca lynpyar e mondar la dicha madre desde la dicha Torre del Pyar fasta las fuentes desa dicha villa donde naçe la dicha agua, porque mejor se puedan aprovechar della los vezinos desas dichas villas e de la dicha çibdad. Lo qual le mandamos que asy fagan e cunplan syn por ello les atribuyr derecho ny jurediçion alguna.

E los vnos ny los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno de los que lo contrario fyzieren, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguyentes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Barcelona, a nueve dias del mes de Julio, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de myll e quatroçientos e noventa e tres años. Don Aluaro. Johannes, licenciatus. Alfonsus, licenciatus. Johannes, doctor. Antolinus, doctor. Franciscus, licenciatus. Yo, Francisco de Badajoz, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fyze escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Y en las espaldas de la dicha carta e prouision de sus altezas estaban los nonbres e vn testimonio que dizen asy: Registrado (sic). Alfonso Perez. Francisco de Badajoz. Chanciller.

IV

1494-III-4, Medina del Campo.

Provisión del Consejo a Pedro Gómez de Setúbal, corregidor de las ciudades de Murcia y Lorca. Ordenando que viese y determinase el pleito que Lorca mantenía con el marqués de Villena sobre el agua del río Vélez. (A.M.L. Libro II de Privilegios, fol. 297r-298r. A.G.S.R.G. S., 1494-III-4, fol. 192).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevylla, de Çerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molyna, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdanya, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el nuestro corregidor de la çibdad de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Lorca nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos, en el nuestro Consejo, fue presentada, diziendo que entre la dicha çibdad y el marques de Villena diz que ay çierto pleito sobre las aguas que pasan por çerca de Xiquena. Del qual pleito diz que fue juez comisario, por nuestro mandado, el bachiller de Aguilera, nuestro pesquisidor que fue en esa dicha çibdad, e como quier que entendio en el dicho pleito, porque espiro el tiempo del su ofiçio e comysion, quedo el dicho pleyto por concluyr para lo enviar ante nos, como diz que lo aviamos mandado. E nos suplicaron e pidieron por merçed sobre ello les proveyemos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E, nos, tobimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal persona que guardareys nuestro serviçio e el derecho a cada vna de las partes e que byen e fyel e deligentemente fareys todo aquello que por nos vos fuere mandado encomendado e cometido, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer lo susodicho.

Porque vos mandamos que tomedes el dicho pleyto e negoçio en el estado en que el dicho bachiller de Aguilera lo dexo e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, vayades por el dicho pleyto e negoçio adelante e lo determinedes como fallaredes por derecho por vuestra sentençia o setençias, asy ynterlocutorias como defynitivas, las quales y el mandamyento e mandamyentos que en la dicha razon dieredes e pronunçiares las llevedes e fagades llevar a pura e devida execuçion con efecto, quanto e tanto con fuero e con derecho debades. E mandamos a las dichas partes a quien lo susodicho atañe o a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que parezcan e se presenten ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner, por las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual todo que dicho es e para cada vna cosa e parte dello, por esta nuestra carta, vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e mergençias e dependençias, anexidades e conexidades.

E los vnos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguyentes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio, sygnado con su sygno,

porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo a quatro dias del mes de Março, año de nuestro señor Ihesu Christo del myll e quatroçientos e noventa e quatro años. Johannes, doctor. Andreas, doctor. Anton, doctor. Petrus, doctor. Johannes, licenciatus. Yo, Christoual de Vitoria, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Doctor Françisco Diaz, chançiller.